

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES
EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS
EN EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO, 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Miraval Tarazona, Gabriela Lizbeth

ASESORA: Santiago Chavez, Anais

HUÁNUCO – PERÚ

2020



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47070606

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44083902

Grado/Título: Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0001-7697-8775

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carbajal Alvarado, Elí	Magister en derecho y ciencias políticas derecho del trabajo y seguridad social	22405621	0000-0001-9901-1225
2	Aviles Quispe, Abdel	Magister en educación mención en investigación y docencia superior	22519517	0000-0003-4383-5684
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 17:00 horas del día... 10 del mes de... Diciembre del año... 2020, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- **Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO** : PRESIDENTE
- **Mtro. Abdel AVILES QUISPE** : SECRETARIO
- **Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA** : VOCAL

Nombrados mediante la Resolución N° 848-2020-DFD-UDH de fecha 02 de Diciembre del 2020, para evaluar la Tesis intitulada: **“NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, 2019”**, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Gabriela Lizbeth MIRAVAL TARAZONA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).... aprobado por.... unanimidad con el calificativo cuantitativo de.... 6 y cualitativo de.... bueno

Siendo las... 18:40 horas del día... 10 del mes de... Diciembre del año... 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. Eli Carbajal Alvarado
Presidente

.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mtro. Abdel Avilés Quispe
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 848-2020-DFD-UDH

Huánuco, 02 de Diciembre del 2020

Visto, el ID 276887-0000003447 de fecha 27 de noviembre del 2020 presentado por la Bachiller, **Gabriela Lizbeth MIRAVAL TARAZONA**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019”**; para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 781-2020-DFD-UDH de fecha 23 de noviembre del 2020 se Aprueba el Informe Final de Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **“NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado APTA para sustentar dicha investigación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Gabriela Lizbeth MIRAVAL TARAZONA**, para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| o Mtro. Elí CARBAJAL ALVARADO | PRESIDENTE |
| o Mtro. Abdel AVILES QUISPE | SECRETARIO |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 10 de diciembre del año 2020 a horas 5:00pm dicha sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A Dios por su inmenso amor, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional, el mismo que me inspiró para no desfallecer en mi deseo de superación profesional y ser mi alegría, fortaleza y felicidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco enormemente a mi alma mater la Universidad de Huánuco, por brindarme una educación de alto nivel académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; del mismo modo, por haber tenido el honor de conocer excelentes catedráticos; al Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. A la Abg. Anais Santiago Chávez, por ser mi asesor y orientarme de forma constante durante el transcurso de esta investigación, apoyándome en todo momento.

De igual forma al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, por permitirme realizar mi investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE IMÁGENES	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. Objetivo general	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.4.1. Justificación teórica.....	18
1.4.2. Justificación práctica	19
1.4.3. Justificación metodológica	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:	20
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:.....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales	21
2.1.2. Antecedentes nacionales	23
2.1.3. Antecedentes locales	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	28
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4. HIPÓTESIS.....	47

2.5. VARIABLE DE TRABAJO	47
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	48
CAPÍTULO III	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1. Enfoque.....	49
3.1.2. Alcance o nivel	49
3.1.3. Diseño	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. Muestra	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
52	
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	53
CAPÍTULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
CAPÍTULO V.....	58
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE	
INVESTIGACIÓN:.....	58
5.1.1. Contrastación de los objetivos:.....	58
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Casos en cuanto a materia de alimentos del centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.	51
Tabla N° 2 Casos en cuanto a materia de alimentos del centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.	52
Tabla N° 3 Estado de los casos de conciliación de alimentos	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Estado de los casos de conciliación de alimentos..... 57

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen N° 1 retroalimentación sobre la comunicación de conciliación ...	36
Imagen N° 2 La Conciliación.....	37
Imagen N° 3 C. Judicial y C. Extrajudicial	40
Imagen N° 4 Diferencias de conciliación, mediación y arbitraje.....	41
Imagen N° 5 ventajas y tramites de la conciliación extrajudicial	45

RESUMEN

Como bien es sabido existe un mecanismo obligatorio judicial que debe emplearse antes del inicio de un proceso judicial, dicho mecanismo viene a ser la conciliación extrajudicial, cuyo máximo fin es el de alcanzar una cultura de paz, para lo cual un tercero llamado conciliador buscará conseguir el entendimiento entre las partes y así éstas puedan arribar a un acuerdo razonable. Este trabajo de investigación buscó medir el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos efectuados en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ello a efectos de determinar si la aplicación de las conciliaciones extrajudiciales se dieron de forma efectiva; asimismo, si los usuarios que se sometieron a este mecanismo alternativo de solución de conflictos se sintieron satisfechos con lo acordado; así como también si cumplieron con lo mismo. Aunado a ello, se buscó incrementar nuestros conocimientos respecto a los procesos conciliatorios extrajudiciales en materia familiar (Derecho de Alimentos).

Pudiéndose concluir con esta investigación que el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resultó adecuado como mecanismo alternativo de soluciones, claro está, ello respecto en materia de alimentos, resaltándose la sencillez y rapidez en el procedimiento del mismo, por el que las partes se sometieron a que un tercero neutral e imparcial los asista para encontrar su propia solución a sus conflictos. Del mismo modo, se concluyó que en dicha Cámara de Comercio, las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos fueron aplicadas de forma eficiente, ello en mérito al principio de celeridad, no existiendo dilaciones innecesarias, haciendo hincapié tanto en la rapidez como en la prontitud de los acuerdos arribados por las partes, quienes fueron previamente asistidos por un tercero neutral (conciliador), reflejando una postura eficaz en comparación a los procesos judiciales en materia de alimentos, en los cuales se presenta todo lo contrario. También se pudo concluir que se generó conciencia en las partes respecto en lo concerniente a materia de

alimentos, toda vez que éstos cumplieron con los acuerdos arribados en el Centro de Conciliación en mención, ello gracias a las instrucciones que brindó el tercero conciliador, al momento de someterse a la conciliación extrajudicial. Por último, se pudo concluir que, el nivel de eficacia de la difusión de información en materia de alimentos resultó óptimo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, toda vez que esto ilustró a las partes, quienes pudieron arribar de forma rápida a sus acuerdos, resaltándose que ello se dio bajo la eficiente asistencia del tercero conciliador.

PALABRAS CLAVES: Conciliación extrajudicial y nivel de eficacia.

ABSTRACT

As is well known, there is a mandatory judicial mechanism that must be used before the beginning of a judicial process, said mechanism is the extrajudicial conciliation, whose maximum purpose is to achieve a culture of peace, for which a third party called conciliator will seek the understanding between the parties so that they can reach a reasonable agreement. This research work sought to measure the level of effectiveness of the extrajudicial conciliations in matters of food carried out in the Conciliation Center of the Chamber of Commerce and Industries of Huánuco, in order to determine if the application of the extrajudicial conciliations occurred in a effective; likewise, if the users who submitted to this alternative dispute resolution mechanism felt satisfied with the agreement; as well as if they complied with the same. In addition to this, we sought to increase our knowledge regarding extrajudicial conciliation processes in family matters (Food Law).

Being able to conclude with this investigation that the level of effectiveness of the extrajudicial conciliations in the Conciliation Center of the Chamber of Commerce and Industries of Huánuco was adequate as an alternative mechanism of solutions, of course, this with respect to food, highlighting the simplicity and speed in the procedure thereof, whereby the parties submitted to a neutral and impartial third party to assist them in finding their own solution to their conflicts. In the same way, it was concluded that in said Chamber of Commerce, the extrajudicial conciliations in the matter of maintenance were applied efficiently, due to the principle of speed, there being no unnecessary delays, emphasizing both the speed and promptness of the agreements reached by the parties, who were previously assisted by a neutral third party (conciliator), reflecting an effective position compared to the legal processes in matters of maintenance, in which the opposite is presented. It was also possible to conclude that awareness was raised in the parties regarding maintenance matters, since they complied with the agreements reached at the Conciliation Center in question, thanks to the instructions provided by the third conciliator, at the time to submit to

extrajudicial conciliation. Finally, it was concluded that the level of effectiveness of the dissemination of information on food was optimal in the Conciliation Center of the Chamber of Commerce and Industries of Huánuco, since this illustrated to the parties, who were able to arrive quickly to their agreements, highlighting that this occurred under the efficient assistance of the third conciliator.

KEY WORDS: Extrajudicial conciliation and level of effectiveness.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Nivel de Eficacia de las Conciliaciones Extrajudiciales en materia de alimentos efectuadas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, 2019”.

En el capítulo I, se detalló la descripción del problema, el mismo que se identificó en razón a que si las conciliaciones extrajudiciales se dieron de manera efectiva; asimismo si los usuarios que se sometieron a este mecanismo alternativo de solución de conflictos se encontraron satisfechos con los acuerdos arribados y si estos cumplieron con dichos acuerdos, precisando nuestra problemática desde lo global hasta lo local; del mismo modo, en este capítulo se cuenta con nuestro objetivo general; así como también nuestros objetivos específicos, siendo nuestro objetivo principal determinar el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019; también se precisaron las limitaciones que se presentaron; así como la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizó el marco teórico usando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestra variable de trabajo (Conciliación extrajudicial en materia de alimentos).

En el capítulo III, se detalló la metodología, cuyo tipo es aplicada, con un enfoque cuantitativo, con un nivel descriptivo, siendo su diseño no experimental de corte transversal; del mismo modo, la población de estudio estuvo conformada por todos los casos en materia de alimentos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2019, la muestra fue de 20 casos en materia de alimentos en dicho Centro de Conciliación, habiéndose empleado la tabulación y la concentración de datos como técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el capítulo IV, se describió los resultados obtenidos de las encuestas procesadas mediante tablas y gráficos aplicados a la Directora de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco; del mismo modo, en el capítulo V, se detalló la discusión de resultados, capítulo en el cual se pudo determinar que el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resulta adecuado como mecanismo alternativo de soluciones, claro está, respecto a la materia de alimentos, ya que el procedimiento de dichas conciliaciones se desarrollan de forma sencilla y rápida, en las que las partes se someten a que un tercero neutral e imparcial pueda asistirlos con la finalidad de que puedan alcanzar una solución equitativa para sus conflictos. También se pudo se puede afirmar que durante el desarrollo de las conciliaciones extrajudiciales en dicho Centro de Conciliación se aplica de forma eficiente el principio de celeridad, ya que no se presentan dilaciones innecesarias, es decir, este procedimiento se desarrolla rápidamente, ya que las partes logran arribar a un acuerdo que los beneficia equitativamente. También se pudo afirmar que el nivel de eficacia de los acuerdos arribados por las partes en materia de alimentos en dicho Centro de Conciliación resulta adecuado, ya que se ha incrementado su conciencia respecto al cumplimiento de estos, ello debido en gran magnitud a las instrucciones brindadas por el tercero conciliador, ello al momento de someterse la conciliación extrajudicial. Por último, se pudo afirmar que el nivel de eficacia de la difusión de información en materia de alimentos resulta óptimo por parte de dicho Centro de Conciliación, lo cual coadyuva a las partes a desarrollar este procedimiento de forma rápida.

Al finalizar se pudo concluir que el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resultaron adecuadas como mecanismo alternativo de soluciones, claro está, ello respecto en materia de alimentos, resaltándose la sencillez y rapidez en el procedimiento del mismo, por el que las partes se sometieron a que un tercero neutral e imparcial los asista para encontrar su propia solución a sus conflictos. Del mismo modo, se

concluyó que, en dicha Cámara de Comercio, las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos fueron aplicadas de forma eficiente, ello en mérito al principio de celeridad. También se pudo concluir que se generó conciencia en las partes respecto en lo concerniente a materia de alimentos, toda vez que éstos cumplieron con los acuerdos arribados en el Centro de Conciliación en mención, ello gracias a las instrucciones que brindó el tercero conciliador, cuando éstos se sometieron a la conciliación extrajudicial. Por último, se pudo concluir que, el nivel de eficacia de la difusión de información en materia de alimentos resultó óptimo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco. Del mismo modo, se cuenta con las sugerencias, siendo las más resaltantes que las partes continúen concurriendo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, para que puedan acceder al mecanismo de solución de conflictos como son las conciliaciones extrajudiciales, y así obtener una solución satisfactoria; asimismo, se sugirió muy respetuosamente que las personas que se desempeñan como conciliadores del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco continúen instruyendo de manera adecuada a las partes en materia de alimentos, y así de esta forma, ellos puedan tomar conciencia respecto al cumplimiento de los acuerdos a los que arriben. Por último, se cuenta con anexos como la Matriz de Consistencia, la Resolución de la Facultad de Aprobación de Asesor, la Resolución de la Facultad de Aprobación de Proyecto, la Resolución de la Facultad de Aprobación para la Designación de Jurados.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel de América Latina, la conciliación se encuentra regulada, la misma que es considerada en la mayoría de países como un mecanismo obligatorio judicial, es decir, debe emplearse antes de iniciar un proceso judicial (conciliación extrajudicial), a efectos de conseguir una cultura de paz. Debiéndose entender a la conciliación como el intento de un tercero para alcanzar el entendimiento entre las partes durante una contienda (conflicto de intereses), a efectos de poder llegar a un acuerdo razonable para ambas partes.

Al respecto, el Perú no podía exceptuarse a la aplicación de la conciliación extrajudicial, la misma que resulta más efectiva frente a la solución de conflictos en materia familiar (Derecho de Alimentos), toda vez que un conciliador presenta alternativas de solución y el acuerdo al cual las partes arriben tiene la misma calidad o valor de una sentencia judicial. Del mismo modo, debemos señalar que “la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y este en su sentido material, el que consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual.” (GOWLAND & PREMROU, 1990, pág. 45).

Asimismo, el Artículo 472° del Código Civil, conceptúa a los alimentos como: “se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

El Código del Niño y Adolescentes (Ley N° 27337), en su Artículo 92°,

define a los alimentos como: “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.” Ahora bien, en ese sentido, debemos indicar que la presente investigación buscó medir el nivel de la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ello a efectos de determinar si la aplicación de las conciliaciones extrajudiciales se dieron de manera efectiva; asimismo, si los usuarios que se sometieron a este mecanismo alternativo de solución de conflictos se sintieron satisfechos con lo acordado; así como también si cumplieron con lo mismo; por lo que resultó conveniente plantearnos la siguiente interrogante ¿Cuál es el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

PG: ¿Cuál es el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁: ¿Cuál es el nivel de eficacia en cuanto a la aplicación del principio de celeridad en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?

PE₂: ¿Cuál es el nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento

de acuerdos arribados en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?

PE₃: ¿Cuál es el nivel de eficacia de la difusión de la materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

OG₁: Describir el nivel de eficacia en cuanto a la aplicación del principio de celeridad en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

OG₂: Conocer el nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de acuerdos arribados en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

OG₃: Definir el nivel de eficacia de la difusión de la materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

Con esta investigación se buscó incrementar nuestros conocimientos respecto a los procesos conciliatorios extrajudiciales en materia familiar (Derecho de Alimentos), es

decir, se buscó medir el nivel de la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ello a efectos de determinar si la aplicación de las conciliaciones extrajudiciales se dieron de manera efectiva; asimismo, si los usuarios que se sometieron a este mecanismo alternativo de solución de conflictos se sintieron satisfechos con lo acordado; así como también si cumplieron con lo mismo.

1.4.2. Justificación práctica

Esta investigación coadyuvó a que los estudiantes de Derecho y público en general se encuentren más informados respecto a la efectividad de las conciliaciones extrajudiciales, lo cual permitió una mayor difusión de la misma, ello se consiguió logrando medir el nivel de la eficacia de este mecanismo alternativo de solución de conflicto en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación buscó conocer el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, con lo cual se trató de brindar mayores luces a las personas que se desempeñan como conciliadores en los Centros de Conciliación de la ciudad de Huánuco; así como también buscó ilustrar enormemente a los estudiantes de Derecho y al público en general respecto a la efectividad de la aplicación de las conciliaciones extrajudiciales.

- **Desde el punto de vista teórico:** se pudo dar nuevos conocimientos y un estudio de los cuales resultó un proyecto

de investigación (tesis), el cual no fue experimental, el que trató de medir la eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos efectuadas en el Centro de la Conciliación de la Cámara de Comercio de la Industrias de Huánuco.

- **Desde el punto vista técnico:** para lograr efectivizar el proceso de las conciliaciones extrajudiciales no se demanda de muchos gastos, ya que esto es estrechamente accesible para la población en general, toda vez que se puede realizar en los centros autorizados por el Ministerio de Justicia.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

La limitación encontrada para la realización de esta investigación fue tratar de tener un vínculo con las personas quienes fueron partícipes de los procesos de conciliación en materia de alimentos, ya que estos tenían la condición de confidenciales; para ello la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco me brindó todo su apoyo para poder realizar mi proyecto de investigación (tesis).

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN:

- **Disponibilidad de recursos humanos:** este aspecto resultó posible gracias a la existencia de profesionales en Derecho, tanto en las universidades, como en las distintas instituciones de la ciudad de Huánuco, lo cual permitió aportar conocimientos más profundos para plasmarlos en la presente investigación.
- **Disponibilidad de recursos materiales:** existe un sinnúmero de autores nacionales y locales que brindaron un adecuado soporte a la presente investigación.
- **Disponibilidad de recursos económicos:** Este aspecto también fue factible ya que se contó con los recursos económicos para el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se eligió como antecedentes de investigación a los trabajos más relevantes y coherentes referente a las variables de estudio:

2.1.1. Antecedentes internacionales

URIBE MOTTA, Mireya (2004). Presenta la tesis titulada: “EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA: FUNCIÓN SOCIAL DE LA LEY 640 DE 2001”. Universidad Industrial de Santander – Colombia. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

Mediante esta tesis la investigadora intentó acercarse a la figura de la conciliación desde el punto de vista jurídico y social, precisando que desde lo jurídico se consiguió conceptualizar la figura de la conciliación señalando en cada uno de sus párrafos los avances o errores advertidos en la Ley 640 de 2001 frente a la conciliación. Desde el segundo punto de vista, que viene a ser el social, se consiguió acercarse a un pequeño grupo de la sociedad bucaramanguesa, y mediante una encuesta pudo medir el comportamiento de dichas personas frente a lo regulado en la Ley 640 de 2001, sobre todo respecto al requisito de procedibilidad, la función social, los conciliadores y los motivos por los cuales decidieron acercarse a la figura de la conciliación. Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general el determinar la eficacia o ineficacia de la conciliación

extrajudicial en derecho, ello como requisito de procedibilidad respecto a la materia familiar, todo ello dentro del contexto de la función social de la Ley 640 de 2001, concluyéndose que: las personas de la ciudad de Bucaramanga, frente a la solución de conflictos, tienen como primera opción la resolución negociada y pacífica de estos, en comparación a la demora para la emisión de decisiones judiciales. También se pudo comprobar que un gran porcentaje de los ciudadanos bumanguenses desconocen del requisito de procedibilidad exigido en la Ley 640 de 2001. La conciliación extrajudicial en derecho, respecto a los asuntos de familia en la ciudad de Bucaramanga ha resultado eficiente en el cumplimiento de su función social, resaltándose que mediante este mecanismo alternativo para la solución de conflictos se ha logrado evitar la instauración de un aproximado de diez mil procesos en dicha ciudad. Sin embargo, dicha eficacia no se debe a la exigencia del requisito de procedibilidad por parte de la Ley 640 de 2001, lo cual es totalmente desconocido por las personas encuestadas, tal y como se señaló, más por el contrario se resalta la voluntad de dichas personas para solucionar los conflictos de forma rápida y pacífica, otorgándole a la conciliación extrajudicial la oportunidad de lograr estos fines dentro de su función social.

LEMA SISA, Miriam Paulina (2015). Presenta la tesis titulada: “LA CONCILIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SU APLICABILIDAD EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES”. Universidad Regional Autónoma de Los Andes – Ecuador. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

En esta tesis se ha efectuado un análisis jurídico que permitió que profesionales, estudiantes de Derecho y personas en general, adquieran conocimientos respecto a la solución de

conflictos, toda vez que la conciliación viene a ser un procedimiento al cual puede acceder cualquier persona para solucionar sus conflictos, toda vez que mediante la conciliación se puede evitar también que los procesos judiciales se aglomeren, ello en beneficio también de las autoridades, incentivándose así a las personas utilizar este medio para solucionar conflictos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

BERENSON BALTAZAR, Vanessa Yadhira (2018). Presenta la tesis titulada: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2018”. Universidad Privada de Pucallpa – Ucayali. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

En la presente investigación se determinó que existe una relación significativa entre la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, un p valor de 0,002 y un $r=0,672$. La relación que existe entre el medio legal alternativo de resolver los conflictos y el derecho de las personas de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$. La relación que existe entre la obligatoriedad de la ley de concurrir a un centro de conciliación extrajudicial y el derecho de todas las personas de acceder a la justicia judicial, en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo, es alta con un p valor de 0,0305 y una correlación de Pearson de $r = 0,832$. La conciliación extrajudicial viene a ser un medio

alternativo de resolución de conflictos que limita el acceso a la justicia por ser un requisito de procedibilidad, llegando a ser un verdadero obstáculo para acceder a la justicia, no siendo vista como un medio para solucionar conflictos. También se concluyó que se ha venido dando un uso adecuado a la Ley de Conciliación Extrajudicial; asimismo, se probó que la Conciliación Extrajudicial no ha dado solución al congestionamiento que presentan los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

CRUZ VILCA, Melissa Beatriz (2018). Presenta la tesis titulada: “INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHACHAPOYAS, 2016”. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La investigadora refiere en su tesis que luego de haber efectuado la observación y estudio de 60 procesos judiciales por alimentos los mismos que habían concluido en el año 2016, se logró determinar que sólo cinco procesos por alimentos concluyeron mediante conciliación judicial, ello en el Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas. Del mismo modo, se logró determinar que 55 de esos procesos judiciales concluyeron con sentencia en primera instancia en dicho órgano jurisdiccional. Luego de que la investigadora revisara cada uno de los expedientes, logró identificar que el total de sentencias en primera instancia consentidas, sólo tomaron en cuenta el derecho de protección constitucional referida a la subsistencia material, es decir, sólo a esa protección constitucional. Del mismo modo, luego de efectuarse una encuesta a magistrados y abogados del MINJUS, estos coincidieron que la mejor forma

para solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación.

SILVA VÁSQUEZ, Maggie Grettel (2018). Presenta la tesis titulada: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO SEDE MOYOBAMBA - 2016”. Universidad César Vallejo – Moyobamba. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La investigadora durante el desarrollo de su tesis logró determinar que la conciliación extrajudicial no contribuye con la disminución de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado Sub Sede – Moyobamba 2016, ya que en el año 2016 se obtuvo un total de 145 expedientes judiciales en los juzgados, y en el año 2015 se obtuvo un total de 85 expedientes. También se logró determinar que la Conciliación Extrajudicial no sería de mucha importancia para los justiciables, ello, a razón de que, al total de los expedientes judiciales, 78 ingresaron sin acta de conciliación previa. Asimismo, se tiene que el tiempo que transcurre entre la celebración del acta de conciliación y la interposición de la demanda vienen a ser en su mayoría dos semanas; por lo que se concluye que la conciliación extrajudicial no tiene mayor importancia, no contribuyendo así a la disminución de la carga procesal.

2.1.3. Antecedentes locales

CAMARENA MIRANDA, Manuel Cirilo (2016). Presenta la tesis titulada: “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN EL

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016". Universidad de Huánuco – Huánuco. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

El investigador en esta tesis refirió que el nivel de incidencia de la conciliación en los procesos de pensión de alimentos es bajo, respecto de la disminución de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado en la ciudad de Huánuco; asimismo, pese a que la conciliación mantuvo una propuesta eficiente en el desarrollo de su funcionamiento, no obstante, gran parte de la población todavía no tiene conocimiento de su existencia, mucho menos de sus beneficios y ventajas como mecanismo alternativo, lo que lleva a la no asistencia del mismo. Debido a la limitada promoción y difusión de la conciliación, se ha obtenido lamentablemente el desconocimiento de sus beneficios y ventajas en materia de alimentos. Debido a que las personas desconocen los alcances y efectos de las actas de conciliación, es que con la misma pretensión acuden al órgano jurisdiccional, no cumpliendo así los acuerdos arribados en los centros de conciliación, arribando a que las personas efectúen demandas de ejecución de actas por incumplimiento de acuerdo. Se debe resaltar que la conciliación resguarda íntegramente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ello según los expedientes conciliatorios revisados por el investigador.

RAYO ISIDRO, Kely (2018). Presenta la tesis titulada: "EFICACIA EJECUTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN EL DERECHO ALIMENTARIO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2014". Universidad de Huánuco – Huánuco. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada.

CONCLUSIONES:

La investigadora refiere que los procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial en alimentos se caracterizan en que el 90% de las demandas han sido admitidas con sus correspondientes mandatos ejecutivos, el 10% han sido declarados inadmisibles por falta de requisitos formales, respecto a los mandatos ejecutivos, se tiene que en 16 expedientes judiciales se registró que se han formulado contradicción y estas bajo el fundamento de que no deben suma de dinero alguna, las mismas que están en las liquidaciones de las deudas alimentarias. De los expedientes que cuentan con las contradicciones, el 88% no acompañan medios probatorios idóneos, solamente el 12% ha sustentado la contradicción con medios probatorios idóneos. El 25% de los casos investigados reportaron que se han planteado excepciones y defensas previas y el 75% de expedientes no reportaron estos recursos. Luego al agotarse las etapas del proceso ejecutivo se lograron demostrar que el 90% de estos procesos ejecutivos de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el juez de las causas dictó el auto resolutivo o la sentencia declarando fundada la demanda; consecuentemente se asiste favorablemente el derecho alimentario a los menores y adolescentes. Por último, se logró deducir que la hipótesis de esta investigación quedó comprobada donde “Si, las actas de conciliación extrajudicial celebradas en materia de alimentos, que son incumplidas por los obligados, son sometidas a un proceso ejecutivo; entonces estos procesos nos mostrarán un alto grado de eficacia en la atención del derecho alimentario a menores y adolescentes”.

PALACIN BORJA, Klider Rency (2018). Presenta la tesis titulada: “OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016”. Universidad de

Huánuco – Huánuco. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.

CONCLUSIONES:

El tesista refirió que sólo con el acuerdo de las partes y/o una sentencia judicial se puede imponer una pensión alimenticia, resultando la conciliación extrajudicial en materia familiar eficiente, toda vez que se advirtió un alto porcentaje de solución del conflicto entre las partes, ello a través de acuerdos totales y parciales; asimismo se tuvo que el plazo de la conciliación extrajudicial resulta mucho menor en comparación al proceso ventilado ante el Poder Judicial, es decir, la conciliación extrajudicial reduce tiempo y costos para la solución de un conflicto en materia familiar (pensión de alimentos). En el acto conciliatorio se resaltó la obligación de su cumplimiento, ello de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación Extrajudicial; así como también se resaltó la aplicación del principio de celeridad, ya que es sumarisimo, evitándose así recurrir a un proceso judicial tedioso, resaltándose así su efectividad en materia familiar; sin embargo, dicho porcentaje subiría si el Ministerio de Justicia difundiera más información respecto a los Centros de Conciliación.

2.2. BASES TEÓRICAS

1. La conciliación:

San Martín (2008), indica que la conciliación: "supone que las partes están animadas por el deseo de darse recíprocamente lo que es justo. Es decir, se basa en una combinación particular de voluntades privadas y (en muchas ocasiones) de la autoridad de un tercero".

La conciliación, es un proceso consensual y de confianza, de toma de decisiones y acuerdos; en el cual una o más personas

imparciales: conciliador o conciliadores asisten a las personas (natural-jurídica), organizaciones y comunidades que estén en conflicto, a trabajar para el logro de la solución de sus diferencias; por intermedio de un entendimiento y acuerdo satisfactorio para ambas partes en conflicto. En Estados modernos, la Conciliación se extiende en una doble dimensión (jurídica y social). En la dimensión jurídica los órganos en pleno ejercicio de sus funciones están absolutamente sometidos al imperio de la ley, por lo que se expone como la exigencia primordial de Estado de Derecho, para ello se habilitan mecanismos de control a fin de garantizar el respeto de los derechos e intereses de los particulares; en cuanto a la dimensión social, la conciliación solo se proyecta como solución al conflicto en tiempos breve y de menos costos. La conciliación es el proceso respetuoso, pacífico, y satisfactoria de solución a un conflicto, trayendo como consecuencia que se pueda reducir en forma permanente los conflictos.

Contreras (2008) La conciliación es "un acuerdo alcanzado por las partes, cuya característica es la de ser sencillamente un avenimiento, un contentamiento que pone fin al malestar que originó la controversia".

Ruska y Ledesma (2007) explicaron que la conciliación es una negociación donde las partes son asistidas por un tercero imparcial llamado conciliador, cuya función es orientar a las partes a comunicarse y solucionar sus problemas familiares o conflictos que las separan.

2. La conciliación extrajudicial:

La definición legal la encontramos en el artículo 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, cuyo tenor es el siguiente: "Art. 5°: La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de

conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (Peña, 1999, págs. 251-252).

La “conciliación entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto” y que “constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto tutelado por el derecho en la solución del conflicto”. (Ledesma, 2014, pág. 74).

En la “conciliación el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que, desde luego, no son obligatorias para las partes”. (Sagastegui, 1998, pág. 54).

La conciliación es “un acuerdo alcanzado por las partes, cuya característica es la de ser sencillamente un avenimiento, un contentamiento que pone fin al malestar que originó la controversia”. (Contreras, 2008, pág. 40 627); asimismo a la conciliación se le define como “el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas o desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada” (Álvarez, 1994, pág. 36).

Díaz (2016) La conciliación Extrajudicial es un espacio de diálogo,

informal, flexible y confidencial en el cual las partes en conflicto pueden expresar sus puntos de vista para satisfacer a través de los acuerdos sus intereses o necesidades con la ayuda de un tercero imparcial.

3. La conciliación como acto jurídico:

Desde otra perspectiva, la conciliación extrajudicial es una institución consensual que puede dar lugar a la celebración de un acto jurídico. El artículo 3 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, reconoce su carácter consensual en la que se respeta el principio de autonomía de la voluntad, al señalar que: “La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes”. En el mismo sentido el Reglamento vigente Decreto Legislativo N° 1070 prescribe:

- **Artículo 3. El acuerdo conciliatorio:** El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el artículo 16° de la Ley bajo sanción de nulidad.
- **Artículo 4. Restricciones a la autonomía de la voluntad:** La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”.
- **De acuerdo al Módulo de marco legal del Manual Básico de Conciliación Extrajudicial:** “**LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD**” podemos entenderla como aquella facultad que posee cada persona para determinarse a realizar ciertos actos

o a tomar ciertas decisiones, sin afectar los derechos de terceros. El ejercicio de la autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la voluntad cuando se contaría el ordenamiento legal vigente, ya que el límite que obligatoriamente deben respetar las partes al momento de acordar es la Ley (no sólo la Ley de Conciliación y su Reglamento, sino la normatividad que se aplique al caso materia de conciliación). La conciliación viene a ser el resultado de la decisión consensuada de las partes, es decir, el trabajo conjunto de ellas, será en definitiva lo que permita arribar a un acuerdo que sea el resultado de la voluntad y el consenso de las partes intervinientes. El conciliador no puede ni debe imponer su voluntad en ningún tipo de solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables mediante su voluntad de los acuerdos a los cuales se lleguen (el conciliador tiene facultad de proponer fórmulas conciliatorias, las cuales no son vinculantes a las partes, es decir, las aceptan sólo si es su voluntad).”

- **Artículo 5° de la Ley N° 26872**, describe que la Conciliación Extrajudicial es aquella institución que constituye un mecanismo de solución de conflictos, donde las partes acuden a un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin de buscar una solución que sea conveniente para ambas partes.

- **Artículo 9° de la Ley N° 26872**, las materias conciliables son las pretensiones determinables y determinadas que versan sobre derechos disponibles de ambas partes, temas relacionados al derecho de familia, las mismas que se consideran facultativas a partir del 06 de junio de 2012 según la Ley N° 29876.

4. EL CONCILIADOR: Es un mediador certificado por MINJUS que desempeña sus funciones de manera neutral e imparcial y promueve la comunicación entre las dos partes.

5. Derecho alimentario:

Según (MINJUS: 2011). El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

6. Pensión de Alimentos:

La pensión alimenticia es constitucionalmente reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (Const., artículo 6).

En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, transigible, inembargable e irrenunciable, con la conciliación extrajudicial tendría como objetivo el beneficio para las partes, ya que no será necesario un trámite engorroso como lo sería un proceso judicial, de esa manera estaríamos hablando de celeridad y principalmente economía.

7. Proceso de Alimentos:

De acuerdo al Código Procesal Civil del Perú, el proceso de alimentos está constituido por un conjunto de pasos o etapas del proceso sumarísimo, donde a partir del Artículo 546 al 559, están establecidos los lineamientos generales de este proceso. Y a partir del Artículo 560 hasta el 572 rige el proceso de alimentos; considerado como medio procesal para poner en práctica el

cumplimiento del derecho alimentario.

8. Acta de conciliación extrajudicial en alimentos:

La solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- El nombre, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico del solicitante (padres o tutores). En el caso que desee ser invitado en una dirección diferente, deberá señalarlo en la solicitud.
- El nombre y domicilio del representante o apoderado del solicitante. Los menores de edad, serán representados por sus padres y se identificarán sólo con la partida de nacimiento o documento de identidad nacional.
- El nombre, teléfono, correo electrónico del invitado.
- El domicilio o la dirección del centro de trabajo del invitado, de ser el caso.
- Describir en forma precisa los hechos materia del conflicto.
- La pretensión consistente en la obligación de prestar alimentos.
- Establecer en forma precisa el monto total de la pensión de alimentos mensual solicitada.
- Deberá indicar, en el caso de alimentos, si existen otras personas con derecho alimentario a fin de preservar los principios de buena fe y legalidad de la conciliación.
- Lugar y fecha.
- La firma del solicitante; o su huella digital, si es analfabeto.

9. Naturaleza ejecutiva del Acta de conciliación:

El Artículo 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, prescribe: “Mérito y ejecución del acta de conciliación. El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través de proceso de ejecución de resoluciones judiciales.”

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Proceso Inmediato:

Aquel proceso que se fundamenta en criterios de eficacia y eficiencia (en aquellos casos en que no son necesarios mayores actos procesales y en la satisfacción oportuna de los intereses de la víctima). Su finalidad principal es simplificar, economizar y descongestionar el sistema judicial, así lograr resultados de mayor eficiencia a la respuesta penal frente a los delitos.

Omisión a la asistencia familiar:

Es un delito que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

Eficacia:

Capacidad de respuesta para alcanzar un resultado determinado, o para producir un efecto esperado.

Comunicación:

La comunicación es un proceso interpersonal en el cual circulan mensajes entre dos o mas partes a través de distintos canales al mismo tiempo o sucesivamente, retroalimentándose y que se da inmerso a un contexto (Suarez, 1996).

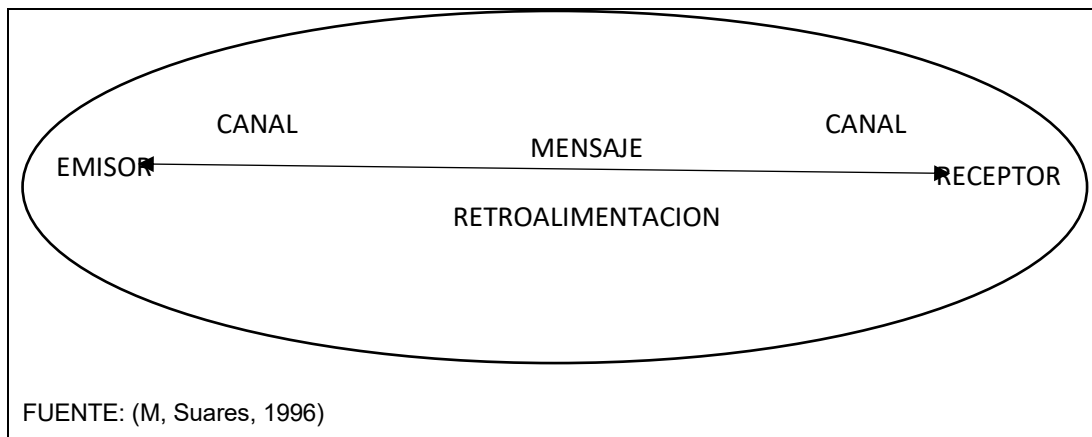


Imagen N° 1 retroalimentación sobre la comunicación de conciliación

Conciliación:

La palabra conciliación proviene etimológicamente del latín “conciliare”, formado por “con” cuyo significado es unión, y “calare” = llamar, pudiendo ser definida como el acuerdo pacífico al que llegan las personas que tienen ideas o intereses antagónicos o contrapuestos.

Ante la presencia de conflictos, naturales en toda agrupación humana, éstos pueden ser resueltos por la violencia o en forma pacífica, siendo esta última forma lo que se entiende por conciliación: arribar a acuerdos que no significan cambiar posturas, pero sí muchas veces renunciar a algunas pretensiones o acercar diferencias a través del diálogo, para destrabar el conflicto en pos de la paz, y en muchos casos reconocer escuchando al otro que en algunos puntos pueden existir coincidencias.



Fuente: Ministerio de Justicia

Imagen Nº 2 La Conciliación

Tipos de conciliación:

- **Conciliación judicial:** la conciliación en sede judicial además de ser procesal por darse dentro del proceso, también se caracterizaba por ser obligatoria, sancionada con nulidad en caso no se realizará y era dirigida por el mismo juez en una audiencia denominada de conciliación.

Esta audiencia podía realizarse ya sea obligatoriamente por prescripción del Código Procesal Civil (art. 468) o facultativamente a pedido de parte o por iniciativa del Juez (art. 324 CPC cc. con inc. 1 del art. 185º de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial). La regulación normativa con la que contaba la conciliación judicial dentro del Código Procesal Civil la ubicaba en dos planos: 1º como forma especial de conclusión del proceso (al igual que el allanamiento y reconocimiento, la transacción, el desistimiento y el abandono) y 2º como etapa obligatoria de postulación del proceso (después de saneado el proceso). Veamos, pues, detenidamente esta regulación

anterior de la conciliación judicial, para entender así lo sustancial de los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1070.

- **Conciliación extrajudicial:** es muy diferente a la judicial, ya que presenta ser un poco más entendible y flexible para buscarle solución a un problema, mediante la creatividad y la oportunidad de participación.

La dación de la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento -el Decreto Supremo 001- 98-JUS- marcaron el retorno de la Conciliación como vía previa al sistema jurídico peruano y crearon, en su momento, condiciones muy propicias para impulsar un mecanismo que había obtenido cierto éxito en países del continente y que, por supuesto, despertó gran interés en la comunidad jurídica y no jurídica peruana.

Con la promulgación de la Ley N° 26872 denominada Ley de Conciliación, se crea un marco jurídico que reconoce a la conciliación como institución jurídica procesal y se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Perú.

El Origen de la Ley de Conciliación se encuentra en dos proyectos de Ley presentados en el Congreso. El primero es el proyecto de Ley N° 2565/96-CR, que proponía que la conciliación previa al proceso judicial sea obligatoria; que sea realizada mediante centros de conciliación creados para ese fin con abogados conciliadores; y, que los acuerdos derivados se ejecuten a través del procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales.

El segundo Proyecto de Ley fue el N° 2581/96- CR, en el que se propone principalmente que la conciliación sea obligatoria – salvo en los procesos cautelares y ejecutivos-, para lo cual se podía solicitar la conciliación de manera opcional ante el poder judicial o ante los centros de conciliación. A diferencia del proyecto preliminar, se planteaba que las actas de conciliación no tenga el valor de resoluciones judiciales, sino es que éstas debían ser homologadas ante el juez de paz letrado competente; no obstante, las actas tenían el valor de cosa juzgada.

Asimismo, se proponía que la función de conciliador podía recaer o no en un abogado. Finalmente el 13 de noviembre de 1997 se aprobó la Ley de Conciliación a partir de los dos proyectos presentados y teniendo como base la legislación argentina y colombiana sobre el tema.

La conciliación se presenta como un acto obligatorio previo al proceso judicial realizado ante los jueces de paz o ante conciliadores capacitados para tal fin, sin que se requiera que sean abogados.

El acta de conciliación constituye título de ejecución. Inicialmente, se determinó que la aplicación de la conciliación sería obligatoria a partir del 13 de enero del 2000. Sin embargo, concientes de la falta de institucionalización de esta figura, se decidió prorrogar la entrada en vigencia de la Ley de Conciliación a partir del 14 de enero del 2001.



Imagen Nº 3 C. Judicial y C. Extrajudicial

La familia:

Es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La relación de parentesco se puede dar en diferentes niveles. Esto lleva que no todas las personas que conforman una familia tengan la misma cercanía o tipo de relación. Dentro de estos niveles, como para ejemplificar lo resaltado, podemos hablar de:

- Familia nuclear, nos referimos al grupo conformado por el padre, la madre y los hijos.
- Familia extensa, se compone por los abuelos de ambos lados, los tíos, primos y quien corresponda.
- Familias compuestas, que son aquellas que están formadas por el padre y la madre, y a su vez con algún miembro que sólo tenga vínculos sanguíneos con uno de ellos.

Las clasificaciones de familia que hemos nombrado anteriormente son las llamadas “tradicionales” o las más frecuentes que podemos identificar. No obstante, en los últimos años la sociedad fue cambiando y modificándose en muchísimos aspectos a pasos agigantados, haciendo que las conformaciones de estas instituciones, como así también muchos aspectos de la vida social, cambien a la par. Estos cambios dieron lugar a una gran variedad de diferentes composiciones de familias.

Procedimiento de conciliación:

CONCILIACIÓN	MEDIACIÓN	ARBITRAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Son las partes del conflicto las que llegan al acuerdo 	<ul style="list-style-type: none"> • Son las partes del conflicto las que llegan al acuerdo 	<ul style="list-style-type: none"> • Es el árbitro quién dicta la resolución del conflicto
<ul style="list-style-type: none"> • El conciliador no realiza propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> • El mediador puede realizar propuestas 	<ul style="list-style-type: none"> • El árbitro tiene poderes decisorios
<ul style="list-style-type: none"> • La intervención del conciliador nunca es vinculante para las partes 	<ul style="list-style-type: none"> • La intervención del mediador nunca es vinculante para las partes 	<ul style="list-style-type: none"> • La intervención del árbitro es vinculante para las partes

Fuente: negocio y mediación de conflictos (2016).

Imagen Nº 4 Diferencias de conciliación, mediación y arbitraje

¿Cuáles son las ventajas de la Conciliación Extrajudicial?

- Las partes deciden la solución al problema.
- Evita procesos judiciales.
- Aminora la recarga procesal.

- **Libertad de acceso:** La Conciliación es una figura que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de las partes, por ello, cualquier ciudadano puede acudir a la Conciliación como una alternativa para solucionar sus conflictos. Las personas pueden acudir libremente a un Centro de Conciliación, ante un funcionario público habilitado por la Ley para conciliar o ante un notario para solicitar una Conciliación.
- **Satisfacción:** La gran mayoría de las personas que acuden a la Conciliación quedan satisfechas con el Acuerdo pues este es fruto de su propia voluntad. La mejor solución a un conflicto es aquella que las mismas partes han acordado.
- **Efectividad:** Una Conciliación tiene plenos efectos legales para las partes. El Acta de Conciliación se asimila a una sentencia judicial porque el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta presta mérito ejecutivo.
- **Ahorro de tiempo:** Mediante la Conciliación las personas solucionan sus conflictos de una forma más rápida en comparación con la duración de los procesos judiciales en Colombia. La Conciliación tiene la duración que las partes establezcan de común acuerdo con el Conciliador, por lo general las conciliaciones se desarrollan en una sola audiencia lo que se traduce en una rápida justicia.
- **Ahorro de dinero:** Teniendo en cuenta que la Conciliación es un procedimiento rápido, las partes se ahorran los costos que implica un largo proceso judicial. En la Conciliación las partes pueden o no utilizar los servicios de un abogado. Dependiendo de la persona o institución a la que las partes acudan se puede o no

cobrar una tarifa para la Conciliación que es significativamente menos costosa que un juicio.

- **Control del procedimiento y sus resultados:** En la Conciliación las partes deben colaborar para construir la solución del conflicto y, por esa razón, las partes controlan el tiempo del procedimiento y sus resultados. La Conciliación es una figura eminentemente voluntaria donde las partes son las protagonistas del manejo de la Audiencia de Conciliación y el acuerdo logrado es resultado de una negociación facilitada por el Conciliador.
- **Mejora las relaciones entre las partes:** La Conciliación no produce ganadores ni perdedores, ya que todas las partes deben ser favorecidas por el acuerdo que se logre, por ello la Conciliación facilita la protección y mejora las relaciones entre las personas porque la solución a su conflicto fue construida entre todos. En la Conciliación las partes fortalecen sus lazos sentimentales, de amistad o laborales.
- **Confidencialidad:** La información que las partes revelan en la Audiencia de Conciliación es confidencial o reservada, así, ni el Conciliador ni las partes podrán revelar o utilizar dicha información en otros espacios.

La confidencialidad como principio rector:

Debe precisarse que al proceso judicial concurren diversos principios, muchos de ellos tienen una regulación constitucional como el de la publicidad, cuya expresión son las sesiones públicas a través de las cuales los estamentos judiciales administran justicia; lo que implica que las actuaciones judiciales deben ser presenciadas por todos los individuos de la colectividad, pues, permite que otras personas fuera de las partes y sus apoderados sigan y

controlen la marcha del proceso, y la actuación de las personas que intervienen en él. Sin embargo, esta publicidad de las actuaciones procesales no resulta saludable para el ejercicio de confidencialidad que debe operar en el conciliatorio.

En estas sesiones, las partes vierten diversas expresiones a favor o en contra de las pretensiones en controversia, las que muchas veces son consignadas en las actas, y que luego resultan de trascendencia al momento de definir el conflicto en la sentencia. Se evidencia casos en el que los magistrados al momento de sentenciar, se remiten a las manifestaciones de reconocimiento o a las propuestas vertidas por las partes en las audiencias conciliatorias. Este comportamiento, sencillamente evidencia un atentado contra la confidencialidad que debe revestir toda conciliación. La confidencialidad supone que tanto el conciliador como las partes, deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto. Este principio protege de quienes pretendan utilizar el procedimiento conciliatorio para hacer abuso de la información que pudieren conseguir de sus oponentes; en igual forma las partes deben estar seguras que lo que se manifieste en la audiencia conciliatoria, no se pueda utilizar en un proceso futuro.

Trámites de conciliación extrajudicial		
<p>PROCESOS OBLIGATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Desalojos Pagos de deudas Indemnización Pago de alquiler Otorgamiento de escritura División y partición de bienes Ofrecimiento de pago Incumplimiento de contratos Modificación de contratos 	<p>PROCEDIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> Las partes en conflicto se presentan ante un centro de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia, ya sean privados o públicos Se asigna un conciliador quien escucha a ambas partes y se ofrece una solución Se puede realizar una o más audiencias. El proceso culmina en un plazo máximo de 30 días Se suscribe un acta de conciliación que tiene carácter de sentencia judicial 	<p>VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Las partes deciden la solución al problema Disminuye el tiempo y los costos Es confidencial y reservada Evita procesos judiciales No requiere obligatoriamente la presencia de un abogado
<p>PROCESOS OPCIONALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Pensión de alimentos Régimen de visitas Tenencia de hijos 		

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Imagen Nº 5 ventajas y tramites de la conciliación extrajudicial

Principios de la conciliación:

- Finalidad:** La finalidad que persigue la conciliación es ultra valiosa no sólo para las partes en conflicto sino también para la sociedad en su conjunto, ya que si se utiliza adecuadamente no sólo se resuelve el conflicto de intereses entre las partes, sino que va mas allá todavía, pues con la auto composición entre las partes se restablece la paz social, integrante del desarrollo económico, esta es su finalidad suprema: restablecer la paz social.
- Legalidad:** El principio de legalidad se refiere a que los acuerdos inteligentes al que arriban los conciliantes, vale decir, el acto jurídico por el cual las partes ponen fin a su conflicto, se encuentre de conformidad con el ordenamiento jurídico y no contravenga el orden público y las buenas costumbres.
- Veracidad:** El principio de veracidad implica que todo aquel

que participa en un proceso de Conciliación debe dirigir su actuar por el camino limpio de la verdad, de lo auténtico. En lo que respecta a las partes, está obligada a proporcionar información real, auténtica y no falsa, decir la verdad sobre el origen, causas, consecuencias del conflicto, así como de los intereses reales. En cuanto al conciliador está obligado a explicar a las partes el proceso de Conciliación, ventajas, desventajas y honorarios con una alta fidelidad.

- **Buena fe:** Implica el deber de las partes conciliantes de mostrar durante el desarrollo del proceso de Conciliación una conducta leal y honesta. Las partes han de abstenerse de engañar para obtener un acuerdo pues si este resulta fruto de aquel se desviará el proceso de conciliación de su fin natural cuales de restablecer la paz social con justicia. Esta conducta también es extensiva a todos los sujetos de una conciliación.
- **Economía:** La economía debe entenderse en sus tres dimensiones de tiempo, esfuerzos y gastos. La economía de tiempo es de radical importancia pues “el tiempo no es oro, es algo mas, justicia”. La economía implica que el proceso de conciliación debe durar el menor tiempo posible, sólo debe usarse el tiempo indispensable, absteniéndose de dilatar el proceso innecesariamente con la finalidad que construyan un acuerdo inteligente con el que resuelven su conflicto de intereses lo más rápido posible utilizando un espacio de tiempo reducido. La economía de esfuerzos está referida a la eliminación dentro del proceso conciliatorio de ciertos actos innecesarios. Para la obtención de su finalidad que es resolver el conflicto.
- **Confidencialidad:** la información derivada del

procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucrará al conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

2.4. HIPÓTESIS

No se expone las hipótesis, ya que este proyecto de investigación (tesis) sólo cuenta con una variable de trabajo.

2.5. VARIABLE DE TRABAJO

Conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

TÍTULO: “NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019”.

VARIABLE DE TRABAJO	DIMENSIONES	INDICADORES
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS	Conciliación extrajudicial	<ul style="list-style-type: none"> - Mecanismo alternativo para la solución de conflictos - Manera rápida y económica de resolver conflictos. - Las partes involucradas deciden la solución del problema.
	Derecho alimentario	<ul style="list-style-type: none"> - Es personal, toda vez que es inherente a la persona, en este caso a los menores alimentistas. - Es intransferible, ya que no puede ser objeto de transferencia. - Es irrenunciable, toda vez que el Estado protege la vida humana, en el presente caso la vida de los menores alimentistas.
	Acta de Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> - Documento que contiene el acuerdo arribado por las partes respecto a la materia de alimentos. - Representa la conclusión de un procedimiento conciliatorio. - Constituye título ejecutivo.

TESISTA: MIRAVAL TARAZONA, Gabriela Lizbeth.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo aplicada, porque tiene como característica la búsqueda de la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, para generar solución y sistematizar la práctica basada en investigación. (Sampieri, Collado & Baptista, 2014)

3.1.1. Enfoque

Sampieri, Collado, & Baptista (2014), hacen referencia al enfoque al cual perteneció el estudio, el mismo que es cuantitativo. Por utilizar la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

3.1.2. Alcance o nivel

Corresponde a un alcance o nivel descriptivo, porque buscó especificar las propiedades y las características de un fenómeno que se sometió a un análisis. Es decir, únicamente pretendió medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

Se dice correlacional, cuando el estudio tiene como finalidad conocer la relación que exista entre dos o más variables en una muestra o contexto en particular. (Sampieri, Collado, & Baptista, 2014).

3.1.3. Diseño

La presente investigación fue de diseño no experimental, corte transversal, realizándose en un solo momento.

Cuyo esquema es:



Dónde:

M = Muestra

X = Variable

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Tamayo (2012) señala que la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina la población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación.

POBLACIÓN 01 = Todos los casos en cuanto a materia de alimentos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

Tabla N° 1 Casos en cuanto a materia de alimentos del centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

MESES	N° CASOS
ENERO	4
FEBRERO	2
MARZO	4
ABRIL	3
MAYO	1
JUNIO	0
JULIO	1
AGOSTO	2
SETIEMBRE	3
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	0
TOTAL	20

Fuente: Base de datos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

POBLACIÓN 02 = Entrevista dirigida a la Directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

3.2.2. Muestra

Hernández (2014), indica cuando la población es menor a 50 personas, entonces la población es igual a la muestra.

MUESTRA 01 = Totalidad de casos en cuanto a materia de alimentos correspondiente al período enero – noviembre 2019 en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

Tabla N° 2 Casos en cuanto a materia de alimentos del centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.

MESES	N° CASOS
ENERO	4
FEBRERO	2
MARZO	4
ABRIL	3
MAYO	1
JUNIO	0
JULIO	1
AGOSTO	2
SETIEMBRE	3
OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	0
TOTAL	20

Fuente: Base de datos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

MUESTRA 02 = Entrevista dirigida a la Directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
ENCUESTAS	Cuestionario: Nos permitió obtener información sobre el nivel de eficacia en cuanto a materia de alimentos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.
	Entrevista
BIBLIOGRAFÍA	Fichas electrónicas: Dicho instrumento nos permitirá registrar datos de una página de internet de donde se extrajo alguna información.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- **La tabulación:**

Tras la recogida de datos, el siguiente paso en un trabajo estadístico consiste en una representación de estos datos de manera directa, concisa y visualmente atractiva. Esto se hace en estadística mediante la tabulación de la variable estadística o del atributo. Realizar una tabulación consiste en elaborar tablas fáciles de leer y que de manera general ofrezcan una acertada visión de las características más importantes de la distribución estadística estudiada.

- **Concentración de datos:**

Se realizaron después de procesar los datos y haber obtenido al final de cada respuesta las totales de cada opción. Entre las formas de recopilar datos cabe mencionar la hoja de suma de datos, la hoja de comprobación, la gráfica de situación y el diagrama de concentración (que permite visualizar las mayores concentraciones de efectos).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

La presente entrevista tiene fines académicos, cuyos resultados serán expuestos como fundamento para sustentar la tesis titulada: “**NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019**”

1. ¿PODRÍA INDICARNOS SI PROCEDE CONCILIAR EN MATERIA DE ALIMENTOS CUANDO EL MENOR NO HA SIDO RECONOCIDO POR EL PADRE?

Rpta.: Claro que sí procede conciliar, toda vez que se debe partir del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, donde se consagra que todos los hijos tienen iguales derechos.

2. ¿ES POSIBLE CONCILIAR SOBRE EL MONTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS Y LA FORMA DE PAGO DE ESTAS?

Rpta.: No procede la conciliación en este caso, toda vez que los devengados de pensión de alimentos incluye el monto y la forma de pago de estos, los mismos que deben ser ventilados en la vía judicial mediante la ejecución de sentencia de las pensiones alimenticias devengadas.

3. ¿SE PUEDE CONCILIAR LA REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS, SI ESTA FUE ESTABLECIDA EN SEDE JUDICIAL?

Rpta.: Sí es posible conciliar la reducción o aumento de la pensión de alimentos, previamente establecida por el órgano jurisdiccional, ya que

estos constituyen derechos de libre disposición.

4. ¿ES POSIBLE CONCILIAR CUANDO EXISTE UN PROCESO JUDICIAL ABIERTO?

Rpta.: Sí es posible conciliar, siempre y cuando no exista una sentencia que haya puesto fin al proceso judicial.

5. ¿PROCEDE LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DÍA INHÁBIL CUANDO EL CENTRO DE CONCILIACIÓN TIENE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR LOS DÍAS SÁBADOS?

Rpta.: Pese a que algunos Centros de Conciliación se encuentran autorizados a funcionar los días sábados, estos no pueden ni deben programar audiencias de conciliación en dichos días, toda vez que el día sábado no constituye un día hábil; por lo que los días sábados deberán de limitarse sólo para realizar las funciones administrativas que correspondan.

6. ¿LA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN REQUIERE NECESARIAMENTE LA VOLUNTAD CONJUNTA DE LAS PARTES CONCILIANTES?

Rpta.: La suspensión de la audiencia de conciliación sólo procederá por acuerdo de ambas partes, es decir, por la parte solicitante y por la parte invitada, nunca se suspende por decisión unilateral de alguna de estas.

7. ¿QUÉ TIEMPO DEBE MEDIAR ENTRE LA NOTIFICACIÓN Y LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN?

Rpta.: Deben mediar tres días hábiles, plazo que es contabilizado a partir del día siguiente de recepcionada la notificación.

8. ¿QUÉ CALIDAD DOCUMENTAL TIENEN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN?

Rpta.: Se debe de resaltar que el conciliador durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio no puede emitir resoluciones, sino al contrario de ello, sí puede emitir actas de conciliación, las mismas que tienen la

calidad de documento privado cuyo contenido expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial.

9. ¿EL ACTA DE CONCILIACIÓN TIENE MÉRITO DE TÍTULO EJECUTIVO?

Rpta.: Sí, el acta de conciliación viene a ser el título que presta mérito ejecutivo, ya que con ella se acude ante el juez civil para el respectivo proceso.

10. ¿PROCEDE LA RECTIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES O POR INASISTENCIA DE AMBAS?

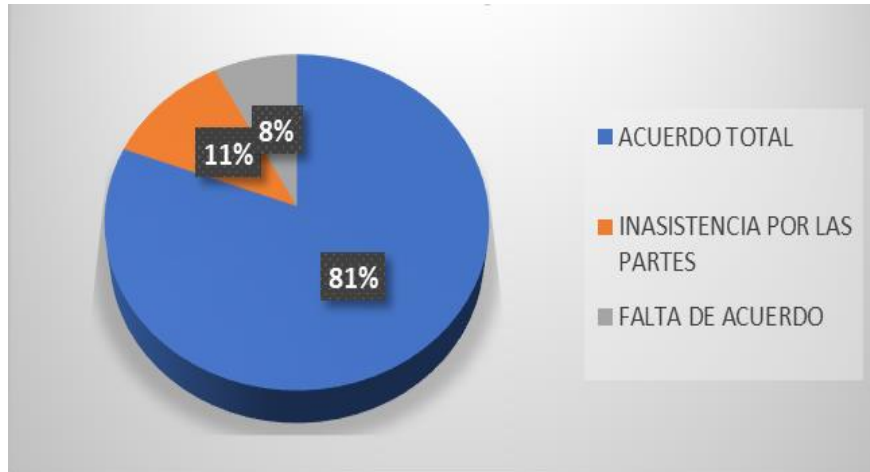
Rpta.: Para que se pueda iniciar con el procedimiento de rectificación del acta de conciliación es necesaria la participación de las partes del procedimiento conciliatorio, al margen de si asistieron o no a la audiencia que originó el acta de conciliación objeto de rectificación.

Tabla Nº 3 Estado de los casos de conciliación de alimentos

Estado de los casos en materia de alimentos del Centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.		
Respuesta	fi	%
ACUERDO TOTAL	15	81%
INASISTENCIA POR LAS PARTES	3	11%
FALTA DE ACUERDO	2	8%
Total	20	100

Fuente: Entrevista 2020

Elaboración: Propia



Fuente: Tabla N° 01
Elaboración: Propia

Gráfico N° 1 Estado de los casos de conciliación de alimentos

Interpretación: Del presente gráfico se puede observar lo siguiente:

- De un total de 20 casos en materia de alimentos de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el 81% de las partes (solicitante e invitado) arribaron a un acuerdo total.
- De un total de 20 casos en materia de alimentos de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el 12% de dichos casos se observó la inasistencia de una de las partes.
- De un total de 20 casos en materia de alimentos de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el 7% de las partes (solicitante e invitado) no arribaron a ningún acuerdo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Luego de haber realizado una minuciosa observación y teniendo en cuenta que se tuvo sólo una variable de trabajo se puede asegurar los siguientes resultados obtenidos:

5.1.1. Contrastación de los objetivos:

Los objetivos que se plantearon en el estudio investigación realizado, han sido logrados de manera satisfactoria, estableciendo en primer término y en correspondencia con el objetivo general del trabajo, que fue el de determinar el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019. Respecto a este objetivo principal podemos afirmar que el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resulta adecuado como mecanismo alternativo de soluciones, claro está, respecto a la materia de alimentos, ya que el procedimiento de dichas conciliaciones se desarrollan de forma sencilla y rápida, en las que las partes se someten a que un tercero neutral e imparcial pueda asistirlos con la finalidad de que puedan alcanzar una solución equitativa para sus conflictos.

Como bien se desarrolló en la presente investigación la conciliación extrajudicial viene a ser un mecanismo obligatorio judicial que debe ser empleado antes del inicio de un proceso

judicial, cuya máxima finalidad es la de alcanzar una cultura de paz; por el cual un tercero llamado conciliador tratará de que las partes puedan arribar a un acuerdo mutuo que beneficie a ambas partes, con lo cual se evitaría recurrir al órgano jurisdiccional, consecuentemente se descongestionaría el sistema de justicia en materia de alimentos; sin embargo SILVA VÁSQUEZ, Maggie Grettel (2018) en su tesis titulada “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO SEDE MOYOBAMBA - 2016”, concluyó que la conciliación extrajudicial no contribuye con la disminución de la carga procesal en dichos Juzgados, toda vez que en el año 2016 se obtuvo un total de 145 expedientes judiciales en los juzgados, y en el año 2015 se obtuvo un total de 85 expedientes; del mismo modo, concluyó que la conciliación extrajudicial no sería de mucha importancia para los justiciables, ello debido a que al total de los expedientes judiciales 78 ingresaron sin un acta de conciliación previa; consecuentemente este mecanismo alternativo de solución de conflictos no contribuiría con la disminución de la carga procesal en dichos Juzgados.

Del mismo modo, se ha logrado alcanzar los objetivos específicos en referencia a describir el nivel de eficacia en cuanto a la aplicación del principio de celeridad en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019; se puede afirmar que durante el desarrollo de las conciliaciones extrajudiciales en dicho Centro de Conciliación se aplica de forma eficiente el principio de celeridad, toda vez que no se presentan dilaciones innecesarias, es decir, este procedimiento se desarrolla rápidamente, ya que las partes logran arribar a un acuerdo que los beneficia equitativamente. Acotando a ello, de la entrevista realizada a la Directora del Centro de Conciliación de la

Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se desprende que el tiempo que debe mediar entre la notificación y la Audiencia de Conciliación son tres días hábiles, plazo que empieza a ser contabilizado a partir del día siguiente de recepcionada la notificación, con lo cual se puede advertir que no existen otros plazos innecesarios que puedan dilatar este procedimiento; del mismo modo, de dicha entrevista se pudo conocer que sí resulta posible conciliar cuando exista un proceso judicial abierto, es decir, cuando no exista una sentencia que haya puesto fin al proceso judicial; inclusive hemos podido tomar conocimiento que la suspensión de la audiencia de conciliación sólo procederá por acuerdo de ambas partes, es decir, por la parte solicitante y por la parte invitada, nunca se suspende por decisión unilateral de alguna de estas.

Otro de los objetivos específicos es el de conocer el nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de acuerdos arribados en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019; por lo que se puede afirmar que el nivel de eficacia de los acuerdos arribados por las partes en materia de alimentos en dicho Centro de Conciliación resulta adecuado, ya que se ha incrementado su conciencia respecto al cumplimiento de estos, ello debido en gran magnitud a las instrucciones brindadas por el tercero conciliador, ello al momento de someterse la conciliación extrajudicial. No obstante CAMARENA MIRANDA, Manuel Cirilo (2016) en su tesis titulada “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN MATERIA DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016”, concluye que el nivel de incidencia de la conciliación en los procesos de pensión de alimentos es bajo, respecto a la disminución de la carga procesal en dichos Juzgados, ya que pese a que la conciliación mantuvo una

propuesta eficiente en el desarrollo de su funcionamiento, no obstante, gran parte de la población todavía no tiene conocimiento de su existencia, mucho menos de sus beneficios y ventajas como mecanismo alternativo, lo que lleva a la no asistencia del mismo.

Por último, se tiene el objetivo específico de definir el nivel de eficacia de la difusión de la materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019; al respecto, se puede afirmar que el nivel de eficacia de la difusión de información en materia de alimentos resulta óptimo por parte de dicho Centro de Conciliación, lo cual coadyuva a las partes a desarrollar este procedimiento de forma rápida. Caso contrario afirma CAMARENA MIRANDA, Manuel Cirilo en su tesis citada en el punto precedente, quien refirió que debido a la limitada promoción y difusión de la conciliación, se ha obtenido lamentablemente el desconocimiento de sus beneficios y ventajas en materia de alimentos, ya que las personas desconocen los alcances y efectos de las actas de conciliación, es que con la misma pretensión acuden al órgano jurisdiccional, no cumpliendo así los acuerdos arribados en los centros de conciliación, arribando a que las personas efectúen demandas de ejecución de actas por incumplimiento de acuerdo.

CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resulta adecuado como mecanismo alternativo de soluciones, ello respecto en materia de alimentos, en el que se puede resaltar la sencillez y rapidez en el procedimiento del mismo, en el cual las partes se someten a que un tercero neutral e imparcial los asista para encontrar su propia solución a sus conflictos.
2. Se puede concluir que, en el desarrollo de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se aplica de forma eficiente el principio de celeridad, ya que no existen dilaciones innecesarias, consiguientemente se puede resaltar la rapidez y prontitud de los acuerdos arribados por las partes asistidas por un tercero (conciliador), lo cual no se evidencia durante un proceso judicial en materia de alimentos.
3. Se puede concluir que el nivel de eficacia de los acuerdos arribados por las partes en materia de alimentos en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resulta adecuado, toda vez que dichas partes han incrementado su conciencia respecto al cumplimiento de estos, ello debido en gran magnitud a las instrucciones brindadas por el tercero conciliador, al momento de someterse a la conciliación extrajudicial.
4. Se puede concluir que el nivel de eficacia de la difusión de información en materia de alimentos resulta óptimo por parte del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ya que ello ilustra a las partes respecto al desarrollo del procedimiento, lo cual les permitió arribar de forma rápida a fijar sus acuerdos, claro está, bajo la asistencia del tercero conciliador.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que, en materia de alimentos, las partes continúen concurriendo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, a efectos de poder continuar aplicando las conciliaciones extrajudiciales como mecanismo de solución de conflictos, ya que este al ser un mecanismo alternativo se desarrolla de forma rápida y sencilla, aunado a ello, se tiene que el tercero conciliador coadyuvará para que las partes encuentren su propia solución satisfactoria.
2. Que del desarrollo de la presente investigación se pudo concluir que, durante el procedimiento de las conciliaciones extrajudiciales en la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se aplicó de forma eficiente el principio de celeridad; por lo que en mérito a ello, se sugiere a las partes en materia de alimentos que continúen concurriendo a dicha Cámara de Comercio, a efectos de someterse a una conciliación extrajudicial, ya que durante dicho procedimiento no se presentan dilaciones innecesarias, llevándose de forma rápida, consecuentemente se obtiene un resultado eficiente del principio de celeridad.
3. Se sugiere muy respetuosamente que las personas que se desempeñan como conciliadores del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco continúen instruyendo de manera adecuada a las partes en materia de alimentos, y así de esta forma, ellos puedan tomar conciencia respecto al cumplimiento de los acuerdos a los que arriben.
4. Se sugiere muy respetuosamente que las personas que se desempeñan como conciliadores del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco continúen difundiendo información de forma óptima en materia de alimentos, a efectos de que las partes puedan arribar de forma rápida a fijar sus acuerdos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berenson (2018)** “La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo 2018” – Ucayali.
- Camarena (2016)** “La Conciliación Extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016” – Huánuco.
- Civil, C., & de la Nación, C.** (2014). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Argentina. Aprobado por ley, 26.
- Cordón, J. A. F., & Soler, C. T.** (2005). Conciliar las responsabilidades familiares y laborales: políticas y prácticas sociales. Madrid: Fundación Alternativas.
- Cruz (2018)** “Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la Protección de la Familia en los Procesos de Alimentos, Chachapoyas; 2016” – Chachapoyas. D
- Diferencias entre conciliación y mediación**, recuperado septiembre 10 del 2019, <https://blogs.funiber.org/direcciónempresarial/2016/09/26/funiber-diferencias-conciliacion-mediacion>
- Echeverry, J. H. G.** (2003). La conciliación extrajudicial y la amigable composición. Editorial Temis SA.
- Huaraya**, (2015). Factor De La Conciliación En Los Procesos Civiles De Desalojo En El Distrito Judicial De Puno 2013 – 2014, Juliaca.
- Lema (2015)** “La Conciliación como método alternativo para la solución de conflictos y su aplicabilidad en las investigaciones fiscales” –

Ecuador.

Palacín (2018) “Objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial de Huánuco 2016” – Huánuco.

Rayo (2018) “Eficacia ejecutiva del Acta de Conciliación Extrajudicial en el derecho alimentario en el Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2014” – Huánuco.

Salazar Rivera, P. (2018). Tratamiento jurídico de la conciliación en materia de familia en la legislación peruana.

Sánchez, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. Revista la Revue du REDIF, 2(1), 15-22.

Silva (2018) “La Conciliación Extrajudicial como mecanismo para disminuir la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado Sede Moyobamba - 2016” – Moyobamba.

Ventajas de la conciliación extrajudicial, recuperado el 26 de agosto del 2019, http://www.centrodearbitraje.org/index.php?option=com_content&view=article&id=32&Itemid=31

Uribe (2004) “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función social de la Ley 640 de 2001” – Colombia.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA


TÍTULO: “NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, 2019”.


TESISTA: Gabriela Lizbeth, MIRAVAL TARA ZONA

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cuál es el nivel de eficacia en cuanto a la aplicación del principio de celeridad en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?</p> <p>b. ¿Cuál es el nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de acuerdos arribados en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?</p> <p>c. ¿Cuál es el nivel de eficacia de la difusión de la materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de las conciliaciones extrajudiciales en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Describir el nivel de eficacia en cuanto a la aplicación del principio de celeridad en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.</p> <p>b. Conocer el nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de acuerdos arribados en materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.</p> <p>c. Definir el nivel de eficacia de la difusión de la materia de alimentos en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019.</p>	<p>Variable de Trabajo:</p> <p style="text-align: center;">CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS</p> <p>Dimensiones</p> <p>Aplicación del principio de celeridad.</p> <p>Cumplimiento de acuerdos arribados</p> <p>Difusión de la materia de alimentos</p>	<p>Tipo: Aplicada Enfoque: Cuantitativo Alcance: Descriptivo Diseño:</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población 01 = Todos los casos en cuanto a materia de alimentos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019. Población 02 = Entrevista dirigida a la Directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco. Muestra 01 = Totalidad de casos en cuanto a materia de alimentos correspondiente al período enero – noviembre 2019 en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, 2019. Muestra 02 = Entrevista dirigida a la Directora del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.</p>

MODELOS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN

MODELO N° 1

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 1 - 2007

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Huánuco, siendo las [redacted] p.m. horas del día quince del mes de [redacted] del año 2007, ante mí [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [redacted] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [redacted] se presentaron en forma conjunta con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes Señores: [redacted] identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en [redacted] Mz. [redacted] [redacted], Distrito Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco y [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en el [redacted] Mz. [redacted] Lote [redacted] Distrito de [redacted], Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Por incompatibilidad de caracteres ambos conciliantes han decidido dar por terminado su relación de hecho, después de más de cuatro años de haber convivido juntos. Producto de dicha relación han procreado un hijo, [redacted], que en la actualidad cuenta con 6 años de edad.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Los conciliantes solicitan: Determinar sobre: PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hijo [redacted] de seis años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- PENSIÓN DE ALIMENTOS: Que, ambos conciliantes han llegado a un acuerdo armonioso, que el padre del menor don [redacted] se compromete a acudir con una Pensión de Alimentos por la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES (S/ 220.00) en forma mensual, siendo ésta, todos los días 01 de cada mes, empezando del mes de [redacted] del [redacted]. Dicha suma será depositado en una Cuenta de Ahorros, que aperturará como titular de la Cuenta, la madre del menor don [redacted] en el [redacted] Continental.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tlf. (062)513532 - Anexo 4 - RPM: 090290253
E-mail: conciliacion@camaraindhuacu.org.pe - Web: www.camaraindhuacu.org.pe



CENTRO DE CONCILIACIÓN
 DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
 AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



En este acto el padre del menor don Orlando Valderrama Vega, se compromete a apoyar con la compra de viveres por un importe de S/ 150.00 Soles, siendo ésta cada tres meses.

Segundo.- TENENCIA Y CUSTODIA: La tenencia y custodia del menor [REDACTED] de seis años de edad, seguirá en poder de la madre doña [REDACTED], en su domicilio habitual sito en el Jirón A [REDACTED] [REDACTED] Distrito de Amariljis, Provincia y Departamento de Huánuco, cualquier cambio de domicilio será comunicado al padre del menor don [REDACTED] VEGA.

Tercero.- RÉGIMEN DE VISITAS: Que, respecto al Régimen de Visitas al menor, por parte de su señor padre don [REDACTED], por acuerdo de ambos conciliantes, ésta será todos los días Sábados y Domingos con el siguiente horario: Los días Sábados de 12:00 M. a 8:00 p.m. y los días Domingos de 10:00 a.m. a 8:00 p.m.

Se deja constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados, procederá a su ejecución ante la autoridad judicial competente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° [REDACTED] abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:30 p.m. horas del día 15 del mes de Febrero del año 2019, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° [REDACTED] la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación de la
 Cámara de Comercio e Industrias
 HUÁNUCO
 [REDACTED]
 Abogado
 CO
 R
 R

[REDACTED]
 ORLANDO FREDERICO
 DNI. N° [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 09 - JUS



HUÁNUCO
Abog. Elysa Ruiz Parades
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
RFE. N° 000344
Reg. Part. N° 0373
R.N. C.I.J. N° 1207

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 01 - 20 EXP. N° 01 - 20

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Huánuco, siendo las 11:50 a.m. horas del día cinco del mes de Enero del año 2002, ante mi [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [redacted] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [redacted] se presentaron en forma conjunta con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes: Don [redacted] identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en la [redacted] N° [redacted] Distrito de [redacted], Provincia y Departamento de Huánuco y doña [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en el Jirón [redacted], Distrito Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Por incompatibilidad de caracteres ambos conciliantes han decidido dar por terminado su vínculo matrimonial, el mismo que fue celebrado el [redacted] de Agosto del [redacted] en la Municipalidad Distrital de [redacted], Provincia y Departamento de Huánuco. Producto de dicha convivencia han procreado un hijo **ARIAS**, que en la actualidad cuenta con [redacted] años de edad.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

Los conciliantes solicitan: Determinar sobre: **PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hijo [redacted] de nueve años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primera.- PENSIÓN DE ALIMENTOS: Que, ambos conciliantes han llegado a un acuerdo amonioso, que el padre del menor don [redacted] se compromete a acudir con una Pensión de Alimentos por la suma de **SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 700.00)** en forma mensual, todo los días [redacted] de cada mes, empezando del mes de [redacted] del 2002. Dicha suma será depositado en una Cuenta de Ahorros que es el Banco de la Nación, sucursal en Huánuco N° [redacted] a nombre de la madre del menor doña [redacted].

"Solución de conflictos dentro del marco de la ley"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
 DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
 AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325-99-JUS



2

En este acto el padre del menor don [REDACTED], se compromete, aparte de acudir con el monto de la pensión de alimentos, a apoyarle con el 50% del total de los gastos en útiles escolares al empezar el año escolar.

Segunda.- TENENCIA Y CUSTODIA: La tenencia y custodia del menor [REDACTED] de nueve años de edad, seguirá en poder de la madre doña [REDACTED], en su domicilio habitual sito en el Jirón Huánuco N° 117 Distrito Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, cualquier cambio de domicilio será comunicado al padre del menor don [REDACTED].

Tercera.- RÉGIMEN DE VISITAS: Que respecto al Régimen de Visitas al menor, por parte de su señor padre don [REDACTED], por acuerdo de ambos conciliantes, ésta será en forma libre sin restricciones, respetando la disponibilidad de tiempo del menor.

Se deja constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados, procederá a su ejecución ante la autoridad judicial competente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° [REDACTED] abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26873, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1076, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:15 p.m. horas del día 05 del mes de Enero del año 2019, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° [REDACTED]-20 [REDACTED] la misma que consta de dos [REDACTED] páginas.

Centro de Conciliación de la
 Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED]
 DNI N° [REDACTED]
 SOLICITANTE
 [REDACTED]
 DNI N° [REDACTED]
 SOLICITANTE

"Subscrito y leído, cumplidos los requisitos de forma y contenido de ley"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



EXP. N° 011-2002
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 011-2002

Unidad de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
CALLE DE LOS HERMANOS ALVARADO
REG. N° 10000000000000000000
RUC. C.A. 11.11.11

En la ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo las 17:10 p.m. horas del día veintidós del mes de Enero del año 2002 ante mi [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [redacted] y [redacted] de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 000, se presentaron en forma conjunta, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la Señora [redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en M77 No Lote [redacted] Distrito de [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Provincia y Departamento de [redacted] y el Señor [redacted] identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en Jinón J [redacted] [redacted] [redacted] Distrito de [redacted], Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Por incompatibilidad de caracteres ambos conciliantes han decidido dar por terminado su unión de hecho después de tres años de convivencia y producto de dicha relación han procreado un hijo llamado [redacted] que en la actualidad cuenta con 05 años de edad.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

Las partes conciliantes, solicitan determinar sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, [redacted], de su menor hijo [redacted] actualmente cuenta con [redacted] años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- PENSIÓN DE ALIMENTOS: Ambos conciliantes han llegado a un acuerdo armonioso, que el padre del menor, el Señor [redacted] se compromete a acudir a su menor hijo [redacted], con una Pensión de Alimentos en forma mensual por la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00), dicho monto será depositado en la Cuenta de Ahorros del [redacted] de [redacted] del [redacted] N° [redacted], cuya titular es la madre del menor, Señora [redacted]. Los depósitos serán efectuados cada quince

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



días de cada mes a razón de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200.00) cada uno, empezando del 15 de Febrero del 2019. Siendo ésta los días [redacted] y [redacted] de cada mes.

Segundo.- TENENCIA Y CUSTODIA: Por acuerdo y voluntad de ambos Conciliantes la tenencia del menor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], de [redacted] años de edad, continuará siendo a cargo de su madre, la Señora [redacted] [redacted] [redacted] en su domicilio habitual en [redacted] [redacted] Distrito de [redacted] de [redacted] [redacted] Provincia y Departamento de [redacted], cualquier cambio de domicilio, será comunicado previamente al Padre del menor, al Señor [redacted] [redacted] [redacted]

Tercero.- RÉGIMEN DE VISITAS: Que, ambos conciliantes han llegado a un acuerdo armonioso, que el padre del menor, Señor [redacted] [redacted] [redacted] tendrá un régimen de visitas a su menor hijo [redacted] [redacted] [redacted] cada tres meses, siendo ésta un fin de mes. En este acto el padre del menor se compromete a llamarlo a su menor hijo por teléfono en forma continua.

Se deja constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados procederá a su ejecución ante la autoridad judicial competente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:


En este Acto la Abogada [redacted] con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° [redacted], abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° [redacted], modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6:30 p.m. horas del día 22 del mes de Enero del año 2019, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° [redacted], la misma que consta de dos (2) páginas.


Centro de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
Abog. [redacted]
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Prof. N° [redacted]
Reg. Fam. N° [redacted]

[redacted]
DNI. N° [redacted]
SOLICITANTE
[redacted]
DNI. N° [redacted]
SOLICITANTE

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



ESTABLECIMIENTO DEL
Poder Judicial del Perú

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 08 - 2008

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Huánuco, siendo las 11:50 a.m. horas del día cinco del mes de Enero del año 2008, ante mí [Redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [Redacted] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [Redacted] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [Redacted], se presentaron en forma conjunta con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes: Don [Redacted] identificado con Documento Nacional de Identidad N° [Redacted], con domicilio en la [Redacted] Distrito de [Redacted] Provincia y Departamento de Huánuco y doña [Redacted] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [Redacted] con domicilio en el [Redacted] Distrito Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
Por incompatibilidad de caracteres ambos conciliantes han decidido dar por terminado su vínculo matrimonial, el mismo que fue celebrado el [Redacted] de [Redacted] del [Redacted], en la Municipalidad Distrital de [Redacted] Provincia y Departamento de Huánuco. Producto de dicha convivencia han procreado un hijo [Redacted] que en la actualidad cuenta con [Redacted] años de edad.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:
Los conciliantes solicitan: Determinar sobre: PENSIÓN DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hijo [Redacted] de nueve años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primera.- PENSIÓN DE ALIMENTOS: Que, ambos conciliantes han llegado a un acuerdo armonioso, que el padre del menor don [Redacted] se compromete a acudir con una Pensión de Alimentos por la suma de SEISCIENTOS Y OCHOCIENTOS SOLES (S/ 700,00) en forma mensual, todo los días 05 de cada mes, empezando del mes de [Redacted] del [Redacted]. Dicha suma será depositado en una Cuenta de Ahorros que en el Banco de la [Redacted] sucursal en Huánuco N° [Redacted] a nombre de la madre del menor doña [Redacted].

"Solución de conflictos de una cultura de Paz"



CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR RAL N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

En este acto el padre del menor don [REDACTED], se compromete, aparte de acudir con el monto de la pensión de alimentos, a apoyarle con el 50% del total de los gastos en útiles escolares al empezar el año escolar.

Segunda.- **TENENCIA Y CUSTODIA:** La tenencia y custodia del menor [REDACTED] de nueve años de edad, seguirá en poder de la madre doña [REDACTED], en su domicilio habitual sito en el [REDACTED] N° [REDACTED] Distrito Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, cualquier cambio de domicilio será comunicado al padre del menor don [REDACTED].

Tercera.- **RÉGIMEN DE VISITAS:** Que, respecto al Régimen de Visitas al menor, por parte de su señor padre don [REDACTED], por acuerdo de ambos conciliantes, ésta será en forma libre sin restricciones, respetando la disponibilidad de tiempo del menor.

Se deja constancia que en caso de incumplimiento de alguno de los acuerdos adoptados, procederá a su ejecución ante la autoridad judicial competente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° [REDACTED] abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Lido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:15 p.m. horas del día 05 del mes de Enero del año 2019, en señal de lo cual firman la presente ACTA N° 03 -2019, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación de la
Cámara de Comercio e Industrias
HUÁNUCO

Abog. [REDACTED]
CONCILIADORA JUDICIAL
Reg. N° [REDACTED]
Reg. Fam. [REDACTED]
C.A.H. [REDACTED]

[REDACTED]
DNI. N° [REDACTED]
SOLICITANTE

[REDACTED]
DNI. N° [REDACTED]
SOLICITANTE

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

RESOLUCIÓN DE LA FACULTAD DE APROBACIÓN DE ASESOR



RESOLUCIÓN N° 355-2020-DFD-UDH Huánuco, 04 de agosto de 2020

Visto, el informe con N° 004-2020-C-GyT-FD/UDH de fecha 31 de agosto de 2020, mediante el cual la Comisión de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, designan como docente asesor para la elaboración y desarrollo del proyecto de trabajo de investigación científica (tesis); a la **Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ** en reemplazo del **Abg. Juan Elias OLLAGUE ROJAS**, presentado por la Bachiller **MIRAVAl TARAZONA Gabriela Lizbeth**;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis);

Que, el Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, establece que la candidata que opte por la modalidad señalado en el considerando precedente solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor para que lo oriente en la elaboración y desarrollo del Proyecto de Investigación;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, mediante documento presentado por la Comisión de Grados y Títulos, mediante el cual solicitan el cambio y al mismo tiempo designan al docente asesor para la elaboración y desarrollo de un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), ya que mediante Resolución N° 964-2019-DFD-UDH de fecha 20 de agosto de 2019, fue designado como asesor el **Abg. Juan Elias OLLAGUE ROJAS** debido a que el docente, no cuenta con los requisitos que exige la SUNEDU para asumir dicha responsabilidad, petición que es atendible;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - REEMPLAZAR, al **Abg. Juan Elias OLLAGUE ROJAS** por la **Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ** como docente Asesor para la elaboración del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en mérito al 4to considerando de la presente Resolución, de la Bachiller **MIRAVAl TARAZONA Gabriela Lizbeth** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Exp., Asesor, Interesado, Archivo. FCB/ymfg

RESOLUCIÓN DE LA FACULTAD DE APROBACIÓN DE PROYECTO



RESOLUCIÓN N°: 1821-2019-D-CFD-UDH Huánuco 17 de diciembre de 2019

Visto, el Informe N° S/N-2019 de fecha 17 de diciembre del 2019, Informe N° 45-2019-AAQ-D/UDH-S/HCO de fecha 16 de diciembre del 2019, y el Informe S/N-2019 de fecha 25 de noviembre del 2019, de Mtro. Eli Carbajal Alvarado, Mtro. Abdel Avilés Quispe y Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto, quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019"** formulado por la Bachiller **MIRAVAL TARAZONA Gabriela Lizbeth**, solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019"** formulado por la Bachiller **MIRAVAL TARAZONA, Gabriela Lizbeth**.

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al Abog. **Juan Elias OLLAGUE ROJAS** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller seis meses como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis, contados a partir de la notificación con la resolución de designación de asesor, pudiendo solicitar ampliación del plazo por única vez de dos meses, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH, del 30 JUN17.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO COPCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Interesado, Asesor, Archivo.

RESOLUCIÓN DE LA FACULTAD DE APROBACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS



RESOLUCIÓN N° 357-2020- DFD-UDH
Huánuco, 07 de setiembre de 2020

Visto la solicitud con ID 263201-0000001418 de fecha 13 de marzo de 2020, presentado por la Bachiller **MIRAVAL TARAZAONA Gabriela Lizbeth** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, quien solicita la Revisión del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019 "** para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determine dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 335-2020-DFD-UDH de fecha 04 de setiembre de 2020, se designa a la Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ como docente Asesor de la Bachiller **MIRAVAL TARAZAONA Gabriela Lizbeth** en atención al Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;

Que, mediante Resolución N° 1821-2019-DFD-UDH de 17 de diciembre de 2019 se aprobó el citado proyecto de Investigación concedido a la tesista seis meses para que presente el informe final de la Tesis; por lo que lo petitionado debe ser atendido de manera favorable.

Que, mediante documento de visto el recurrente solicita la Revisión y Aprobación final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), presentado para ello Tres ejemplares y el informe de la docente Asesora la Mtra. Anais SANTIAGO CHAVEZ quien expresa que la Tesis intitulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019"** fue desarrollada de acuerdo a las exigencias y requerimientos que corresponden a un trabajo de investigación de esta naturaleza y opina que se encuentra expedito para su aprobación.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 39° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, al Art. 44 de la Nueva Ley Universitaria n° 30220; Art. 44° inc. "N" 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJAR CONFORME como DICTAMINADORES y miembros de Jurado de Tesis intitulado **"NIVEL DE EFICACIA DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE ALIMENTOS EFECTUADAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUÁNUCO, 2019"** formulado por la Bachiller **MIRAVAL TARAZAONA Gabriela Lizbeth** a los siguientes docentes:

DISTRIBUCIÓN: Exp., Asesor, Interesado, Archivo. FCB/ymfg



RESOLUCIÓN N° 357-2020- DFD-UDH
Huánuco, 07 de setiembre de 2020

Dr. Eli CARBAJAL ALVARADO
Mtro. Abdel AVILES QUISPE
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA

Artículo segundo. _ **ESTABLECER** que los docentes Dictaminadores en un plazo no mayor de siete días de recibido el informe Final de la Tesis subirán un informe debidamente sustentado por escrito acerca de la **SUFICIENCIA** del trabajo, pero si el trabajo es insuficiente se devolverá en el plazo indicado para que el interesado lo corrija precisando los fundamentos.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcino Barrueta
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Exp., Asesor, Interesado, Archivo. FCB/ymfg